

**ALADI**

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACTA DE RECTIFICACIÓN DE  
FECHA 19 DE FEBRERO DEL PRI-  
MER PROTOCOLO ADICIONAL DEL  
ACUERDO DE COMPLEMENTACION  
ECONOMICA Nº 16

ALADI/AAP.CE/16.1/ACR 2  
1º de marzo de 1993

En la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres, esta Secretaría General, en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes en su artículo primero, como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la Asociación, y lo establecido en su artículo tercero, hace constar:

Primero.- Que la Representación de la Argentina por nota nº 13 de 28 de enero de 1993 solicitó la corrección de un error deslizado en el Acuerdo de Complementación Económica nº 16, suscrito entre su Gobierno y el Gobierno de Chile.

Segundo.- Que dicho error consiste en que el producto denominado "alcohol octílico (2-etilexanol)" se encuentra negociado por Chile en el ítem 29.04.1.20 de la NALADI/NCCA con una preferencia arancelaria de 10 por ciento y también en el ítem 29.04.1.99 con una preferencia arancelaria de 50 por ciento.

Tercero.- Que el Departamento de Negociaciones ha verificado que se trata efectivamente de un error, ya que por un lado, un producto negociado no pueda estar clasificado en dos ítem diferentes, y por otro, que el ítem correcto es el 29.04.1.20 que comprende en forma específica a todos los "alcoholes octílicos (octanoles), excepto el caprílico", incluyendo por lo tanto el 2-etilexanol.

Cuarto.- Que corresponde aplicar al producto negociado el tratamiento más favorable, o sea, la preferencia de 50 por ciento.

Quinto.- Que en consecuencia esta Secretaría General estima procedente subsanar el error denunciado por la Representación de Argentina y procede, de oficio, a testar en el Primer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica nº 16, Anexo 2, ítem 29.04.1.99, el tratamiento que registra el código "29051610", el régimen general "11" y "LI", la preferencia porcentual "50" y la observación "alcohol octílico (2-etilexanol)", e interlinear en el ítem 29.04.1.20 a preferencia porcentual "50" con la observación "alcohol octílico (2-etilexanol)". Como consecuencia de este último ajuste, se procede asimismo a testar en la observación vigente la expresión "alcohol octílico (2etil exanol) y".

Para constancia esta Secretaría General extiende la presente Acta de Rectificación en el lugar y fecha indicados, en sendos originales en los idiomas español y portugués siendo ambos textos igualmente válidos.

DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	PREF.	PORC.	
29.04.1.09: (CONT.)			
:29051990: 11	LI		
29.04.1.10: DECILICO (1-DECANOL)			
:29051920 11	LI	50	
29.04.1.11: ISOPROPILICO (2-PROPANOL)			
:29051990 11	LI	50	
29.04.1.12: LAURICO			
:290517 11	LI	20	
29.04.1.15: CITRONELOL			
:290522 11	LI	40	
29.04.1.16: GERANIOL			
:290522 11	LI	20	
29.04.1.17: LINALOL			
:290522 11	LI	20	
29.04.1.20: ALCOHOLES OCTILICOS (OCTANOL), EXCEPTO CAPRILICO:			
:29051610 11	LI	50	ALCOHOL OCTILICO (2-ETILEXANOL)
		10	<del>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</del> LOS DEMAS ISO-OCTILICOS
29.04.1.99: LOS DEMAS			
: <del>30050000</del> <del>XX</del>	<del>XX</del>	<del>XX</del>	<del>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</del>
:29051910 11	LI	50	METIL ISOBUTIL CARBINOL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Estado: "29051610"; "11"; "LI"; "50"; "ALCOHOL OCTILICO (2-ETILEXANOL)"; "ALCOHOL OCTILICO (2-ETIL EXANOL) Y";  
 Interlineado: "50"; "ALCOHOL OCTILICO (2-ETILEXANOL)". Vale. -